

CIRCULAR No. **E- -055**
Tunja, **20 MAY 2022**

PARA SUPERVISORES(AS), DIRECTORES(AS) DE NÚCLEO EDUCATIVO, RECTORES(AS), DOCENTES Y COMUNIDAD EDUCATIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE BOYACÁ

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

ASUNTO: DIRECTRICES PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS EN LA EDUCACIÓN MEDIA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE BOYACÁ

La Ley 115 de 1994, artículo. 32, prevé que *"la Educación Media Técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la Educación Superior"*, también señala que *"estará dirigida a la formación calificada de especialidades(...)"*, igualmente *"Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales"*. de la misma manera, el parágrafo del artículo 32, señala que *"Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo"*,

En el mismo sentido, el artículo 35 de la Ley 115 de 1994 dispone que *"Al nivel de educación media sigue el nivel de la Educación Superior"* y la Ley 749 de 2002, artículo 6°, contempla la articulación de la Media Técnica con Educación Superior por ciclos propedéuticos.

Por su parte, el artículo 2.3.3.1.6.6 del Decreto 1075 de 2015, establece, en relación con las áreas de la educación media técnica que *"(...)además de las áreas propias de las especialidades que se ofrezcan en la educación media técnica, serán obligatorias y fundamentales las mismas señaladas para la educación básica en un nivel más avanzado y en la proporción que defina el Proyecto Educativo Institucional"*.

Visto así, la Educación Media Técnica le permite a las Instituciones Educativas con base en las necesidades locales y regionales, diseñar sus proyectos con el fin de lograr la formación integral de los educandos y contribuir en el desarrollo de su entorno.

275-282

100-105

Por lo anterior, la Secretaría de Educación de Boyacá establece las directrices a seguir por las Instituciones Educativas de los Municipios no certificados de Boyacá interesadas en optar el carácter técnico con aprobación de especialidad(es) así:

1. Aspectos a tener en cuenta por las Instituciones Educativas de carácter técnico y/o que opten por la implementación de especialidades técnicas.

- 1.1 Las especialidades técnicas corresponden a las áreas y demás aspectos relacionados en el artículo 32 de la Ley 115 de 1994.
- 1.2 Todas las especialidades técnicas deben contar con el Plan de Área que contemple las competencias específicas a desarrollar en un número máximo de tres (3) asignaturas por Especialidad aprobada, aspecto que debe reflejarse en el Plan de Estudios, que tendrán garantía de duración de seis (6) años consecutivos como mínimo
- 1.3 El plan del área de Optativas con sus asignaturas en los grados de la Educación Básica Secundaria, estarán orientadas a la(s) especialidad(es) que se ofrezcan en la educación media.
- 1.4 De acuerdo a lo señalado en el Artículo 2.3.3.6.1.6. del Decreto 2105 de 14 de Diciembre de 2017, la especialidad técnica se desarrolla en ocho horas de las 38 horas lectivas semanales asignadas a la educación media de carácter técnico, en los grupos autorizados.
- 1.5 El número de especialidades a autorizar en una Institución Educativa está relacionada con el número de estudiantes y número de grupos aprobados así: hasta 74 estudiantes una especialidad por cada grupo autorizado para el grado décimo (10°), para más de tres especialidades el establecimiento educativo debe garantizar como mínimo 25 estudiantes por cada especialidad técnica.
- 1.6 Para el desarrollo de las especialidades se debe contar con el personal Docente especializado, con perfil coherente de acuerdo al enfoque señalado en el carácter del Proyecto Educativo Institucional.
- 1.7 La Institución Educativa Técnica debe expedir el título de Bachiller Técnico referenciando la especialidad técnica que le ha sido autorizada mediante acto administrativo por parte de la Secretaría de Educación de Boyacá.
- 1.8 Contar con un procedimiento interno para selección de especialidades técnicas por parte de los estudiantes, debidamente aprobado por el Consejo Directivo.
- 1.9 Se puede realizar nivelación a estudiantes de grado 10° que procedan de una Institución Educativa con diferente especialidad técnica, durante los dos primeros periodos de año escolar, siempre que este aspecto esté contemplado en el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes SIEE

- 1.10 Se debe garantizar a los estudiantes la culminación del ciclo completo de una especialidad técnica hasta el grado 11°.
 - 1.11 Es necesario contar con los medios educativos y tecnológicos, así como la infraestructura de aulas especializadas o espacios adecuados para realizar las prácticas propias de cada especialidad técnica.
 - 1.12 Las Instituciones Educativas de carácter técnico pueden articular programas Técnicos Profesionales autorizados y diseñados por ciclos propedéuticos de las Instituciones de Educación Superior - IES o programas de de formación para el trabajo y desarrollo humano – SENA, que son certificados al culminar su proceso únicamente por éstas entidades, deben ser afines a cada especialidad técnica autorizada como refuerzo de éstas.
- 2 Procedimiento a seguir para optar el carácter Técnico o implementar una nueva especialidad técnica.**
- 2.1 Solicitud del Rector de la Institución Educativa anexando el proyecto con todos los ítems y/o documentos solicitados, numeral 3. de esta Circular, con plazo de radicación hasta el último día hábil del mes de Julio de cada año lectivo.
 - 2.2 Revisión del proyecto por la Subdirección de Calidad, quien emite el respectivo concepto
 - 2.3 Visita Técnica a la Institución Educativa (in Situ), para atender la sustentación del proyecto y verificar los requisitos y condiciones básicas de calidad para la implementación de la especialidad, con emisión de informe de la sustentación, y de la verificación objetiva realizada por parte de la Comisión Delegada por la Secretaría de Educación de Boyacá, etapa que se desarrollará antes del 30 de septiembre de cada año lectivo.
 - 2.4 Expedición del Concepto Técnico por parte de la Subdirección de Calidad a la Institución Educativa, con respuesta favorable o denegada, teniendo como referentes los conceptos emitidos de presentación completa del proyecto, de la sustentación y de la verificación objetiva de condiciones de calidad. De resultar favorable el Concepto Técnico, se informará a la Subdirección de Inspección y vigilancia, con plazo hasta el último día hábil de la primera semana de Octubre de cada año lectivo, para que esta Subdirección solicite internamente los demás conceptos técnicos necesarios.

Para autorizar el carácter técnico o la aprobación de una especialidad técnica se requiere además; el concepto técnico favorable de la Subdirección de Cobertura Educativa y Ruralidad en lo referente a sostenibilidad y autorización de grupos y el concepto técnico favorable que expida la Dirección Administrativa y Financiera para lo relacionado con viabilidad de perfiles



docentes o talento humano, acción que se cumplirá hasta el último día hábil de la tercera semana del mes de Octubre de cada año lectivo.

2.5 La Subdirección de Inspección y Vigilancia elaborará el proyecto de acto administrativo de autorización de la especialidad técnica, teniendo como soportes los tres conceptos favorables de la Subdirección de Calidad, de la Subdirección de Cobertura y Ruralidad y de la Dirección Administrativa, coordinará el trámite interno de revisión jurídica, hasta su aprobación y firmas, acción que se realizará hasta el último día hábil de la primera semana de Noviembre de cada año lectivo.

2.6 Notificación del Acto administrativo al Rector de la Institución Educativa hasta el mes de Noviembre de cada año lectivo

3 Items y/o documentos del Proyecto a presentar para aprobación de especialidades técnicas:

3.1 Identificación de la Institución Educativa

3.2 Diagnóstico Institucional en la matriz (DOFA), Debilidades, Oportunidades, Fortalezas y amenazas

3.3 Justificación: especificar las razones que determinan la pertinencia de la especialidad(es) técnica(s) que se pretende ofertar en la Institución Educativa con el entorno local y regional. Tener en cuenta la consulta realizada mediante aplicación de instrumentos que recogen la opinión de la comunidad educativa, el análisis estadístico de resultados y el proceso de escogencia de la alternativa o especialidad técnica

3.4 Objetivos: general y específicos.

3.5 Perfil proyectado del estudiante, relacionado con el carácter Institucional y la oferta de especialidad(es) técnica(s)

3.6 Plan de área de la especialidad técnica a implementar que evidencie, entre otros; ejes temáticos, competencias, desempeños, recursos, tiempo, prácticas y metodología, igualmente presentar el plan del área optativas, apoyo de la especialidad técnica.

3.7 Relacionar los medios educativos, soportes didácticos, recursos pedagógicos, conectividad e inventario tecnológico de la IE, aulas especializadas, laboratorios, aulas de sistemas, talleres, auditorios, granjas entre otros, que sustenten la implementación y garanticen a los estudiantes el desarrollo de prácticas propias de la especialidad técnica.

3.8 Relación del talento humano con el perfil adecuado para la ejecución óptima del proyecto de especialidad(es) técnica(s). Si se requiere realizar ajuste de

perfiles docentes, presentar la solicitud soportada con los documentos pertinentes; proyección de asignación académica, estudio de planta docente.

3.9 Evidencias de socialización realizada con la comunidad educativa entorno del proyecto (Actas firmadas por asistentes).

3.10 Acta del Consejo Académico que soporta el análisis y organización del Plan de Estudios y copia del oficio remitido al Consejo Directivo de la Institución Educativa para su aprobación.

3.11 Acta o Acuerdo del Consejo Directivo de la Institución Educativa que aprueba el Proyecto para la implementación de la especialidad(es) técnica(s) y que aprueba la proyección del Plan de Estudios a implementar teniendo en cuenta la propuesta presentada por el Consejo Académico, con sujeción a la revisión de la Secretaría de Educación de Boyacá y el cumplimiento de requisitos para la Autorización de la especialidad(es) técnica(s).

3.12 Documento de apoyo de la Administración Municipal a la sostenibilidad de especialidad(es) a implementar en la Institución Educativa.

4 Causales de terminación de una especialidad técnica y/o cambio del carácter técnico de una Institución Educativa:

4.1 Por disminución de la matrícula de estudiantes en el grado 10°, que no permita la sostenibilidad de grupos completos para la autorización de horas académicas, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.5 de esta Circular.

4.2 Cuando el talento humano pertinente a la especialidad aprobada no sea sostenible por cobertura de grupos y asignación académica.

4.3 Cuando la especialidad técnica no responda a las expectativas de la comunidad educativa (estudiantes y padres de familia)

4.4 Cuando no se esté desarrollando el plan de estudios o el plan de área correspondiente y no se realicen prácticas propias de la especialidad y por ende no se desarrollen las competencias requeridas para obtener la titulación de Bachiller Técnico.

4.5 Cuando la Secretaría de Educación de Boyacá en función de la Inspección y Vigilancia evalúe la especialidad técnica en visita integral a la Institución Educativa y como resultado la considere no viable mediante juicio evaluativo técnico, teniendo en cuenta los criterios de evaluación de especialidades consignado en la pauta correspondiente

El Rector de la Institución Educativa debe informar la novedad correspondiente de los cuatro primeros numerales de este ítem a la Secretaría de Educación de Boyacá, presentará los soportes pertinentes, la consulta realizada a la comunidad educativa para la oferta institucional, Acta que evidencie el análisis del Consejo Académico, Acuerdo de Aprobación de la decisión por parte del Consejo Directivo

Mayor información comunicarse con la Subdirección de Calidad, de la Secretaría de Educación de Boyacá, a los correos electrónicos fleal@sedboyaca.gov.co, ccastillo@sedboyaca.gov.co

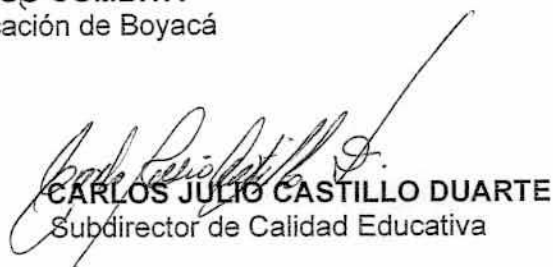
Cordialmente,



ISABEL ALFONSO CÓMBITA
Secretario de Educación de Boyacá



NAZLY NATALIA DÍAZ MARINO
Directora Técnico Pedagógica



CARLOS JULIO CASTILLO DUARTE
Subdirector de Calidad Educativa

Vo. Bo.: Nataly Johanna Niño Torres/Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica

Revisó: Mayra Alejandra Montañez Vargas/Asesora externa Despacho

Proyectó: FRANCISCO LEAL BERNAL/ Director de Núcleo Educativo/Especialidades y Articulación IES.



Gobernación de
Boyacá

Educación

CIRCULAR No. **81-3**

Tunja, **01 SEP 2025**

PARA: DIRECTORES (AS) DE NÚCLEO EDUCATIVO Y
RECTORES (AS) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
OFICIALES DE LOS 120 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

DE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA LA DEFINICIÓN DE LA PLANTA
DE CARGOS DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y
ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS, AÑO LECTIVO 2026

Cordial saludo.

La Secretaría de Educación de Boyacá, con el propósito de garantizar la prestación del servicio educativo y conforme a lo establecido en el artículo 10, numerales 10.9 y 10.13 de la Ley 715 de 2001 y la circular No. 025 del 2024 del Ministerio de Educación Nacional que emite "las orientaciones de la atención educativa asociada a la ampliación de cobertura y vinculación de docentes de preescolar en planta temporal por parte las entidades territoriales certificadas en educación; y orientaciones sobre relaciones técnicas niñas, niños por docente para la oferta oficial", comedidamente solicita a los(as) Rectores(as) de las 255 instituciones educativas el envío oportuno, a través del correo electrónico institucional, de la información requerida para realizar el estudio y análisis de la planta Docente, Directiva Docente y Administrativa de las Instituciones Educativas, correspondiente al año 2026. Este proceso estará a cargo de la Subdirección de Cobertura Educativa y Ruralidad.

Para realizar el proceso, se deben remitir los siguientes documentos firmados, via correo electrónico, de acuerdo con la fecha indicada en la planeación establecida en el anexo.

1. Resolución de asignación académica 2025 y sus modificaciones, la cual debe considerar lo dispuesto en los artículos 23, 31, 32 y 33 de la Ley 115 de 1994; el artículo 41 del Decreto 1860 de 1994; los artículos 1, 2, 3 y 5 del Decreto 1850 de 2002; el artículo 11 del Decreto 3020 de 2002; en concordancia con el Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 – Título 3 "Prestación del servicio educativo". Este documento debe contener en detalle los

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

Calle 30 Tunja 98- Casco de la Tercera Municipalidad
Teléfono: 01604411111 ext. 2000 Bogotá
contactos@boyaca.gov.co | www.boyaca.gov.co

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Calle 100 Tunja 98- Casco de la Tercera Municipalidad
Teléfono: 01604411111 ext. 2000 Bogotá

mipg

Modelo integrado
de planeación
y gestión





siguientes datos de cada docente: número de documento de identidad, nombres y apellidos completos, título de pregrado, escalafón y grado, tipo de vinculación, área de desempeño, sede y horas semanales.

2. Plan de estudios vigente, con el acta y/o acuerdo mediante el cual fue adoptado por el Consejo Directivo, definido con la participación del Consejo Académico como órgano consultivo.

3. Formato resumen de perfiles de la planta de cargos docentes de secundaria y media que laboran en el establecimiento educativo, acorde con el acto administrativo de nombramiento.

4. Formato planta de personal Administrativos. Según anexo

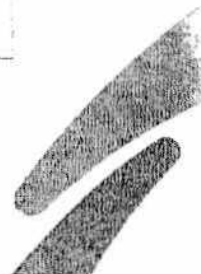
El estudio técnico de planta para el año 2026 se realizará con base en el corte de matrícula oficial registrado en SIMAT al 01 de agosto de 2025, siguiendo las directrices para la organización de planta docente y la normatividad vigente.

La matrícula reportada en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, correspondiente a la fecha señalada y proyectada para el año 2026, determinará el número de grupos por cada grado ofrecido, conforme a las directrices definidas para la organización de la planta docente. Para la apertura de nuevos grupos se debe contar con infraestructura adecuada y requerida.

PARÁMETROS PARA LA DEFINICIÓN DE GRUPOS POR GRADO

➤ Primera Infancia Planta Temporal (Docentes de Aula e Itinerantes)

GRADO	RELACIÓN TÉCNICA MÍNIMA	
	URBANO	RURAL
	No. de Niñas y Niños	No. de Niñas y Niños
Prejardín	10	8
Jardín	10	8
Multigrado segundo ciclo (Prejardín, Jardín y Transición)	10	8
Multigrado (Prejardín, Jardín, Transición y Primero)	10	8
Estrategias flexibles de educación inicial en ruralidad dispersa (Itinerancia)	N/A	5 - 12





➤ **Sedes con grupos Graduadas**

RELACION TÉCNICA POR GRADO - GRUPO		
NIVEL/GRADO	SECTOR URBANO	SECTOR RURAL
Preescolar	28 estudiantes	18 estudiantes
Básica Primaria	32 estudiantes	32 estudiantes
Básica Secundaria y Media	38 estudiantes	38 estudiantes

➤ **Sedes con grupos Integrados**

RELACION TECNICA POR GRADO - GRUPO		
NIVEL /GRADO	SECTOR URBANO	SECTOR RURAL
Preescolar y Básica Primaria	26 estudiantes	26 estudiantes
Básica Secundaria y Media (Postprimaria)	20 estudiantes	20 estudiantes

➤ **Escuelas Normales Superiores.**

Para la apertura de cada semestre solo se autoriza abrir grupos en el Programa de Formación Complementaria PFC, si cumplen con el requisito mínimo de 10 estudiantes.

➤ **Instituciones Educativas Técnicas.**

Deben ajustarse a lo contemplado en las Circulares No. 55 de mayo 20 de 2022, y No. 56 de 01 de junio de 2022 y el Parágrafo 1 del artículo 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017.

El proceso de revisión y consolidación de la información e identificación de la PLANTA DE CARGOS para cada una de las Instituciones Educativas, se realizará por el Equipo de la Subdirección de Cobertura Educativa y Ruralidad de la Secretaría de Educación de Boyacá, entre el 8 de septiembre y el 31 de octubre de 2025, según programación que se establezca en coherencia con el cronograma establecido.

El formato Excel de consolidación de la información de Planta Docente 2026 será diligenciado y firmado por el Rector(a) de la Institución Educativa, el funcionario responsable y la Líder de la Subdirección de Cobertura Educativa y Ruralidad.

Chil



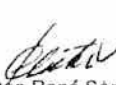
Gobernación de

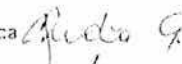
Boyacá | Educación

Las horas extras regulares y de jornada única AUTORIZADAS para el año 2026 serán las que efectivamente se requieran como complemento al plan de estudios y producto del estudio técnico de planta realizado y viabilizado para la Institución Educativa.

Finalmente, se recuerda que las horas extras de recuperación generadas por incapacidades o no presencia oportuna de docentes, se deben autorizar de forma inmediata por el Rector (a), quien debe tramitar su validación mediante radicación a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) a la Subdirección de Cobertura y Ruralidad en los formatos Excel 1 y 2, horario de recuperación y resolución de asignación de horas extras.


EDDY YARIK REYES GRISALES
Secretario de Educación de Boyacá

 VoBo: Clinton René Sánchez Candela Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó / Aprobó: Claudia Yanneth Garzon Camargo/ Directora Técnico Pedagógica 

Revisó: Yenifer Arcos / Abogada DPT

Revisó: Melba Esperanza Daza Martínez / Subdirectora Cobertura Educativa y Ruralidad 

Proyectó: Juan de Jesús Ramírez Ramírez / Director de Núcleo Educativo / Equipo Apoyo a Planta 

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

Secretaría de Educación
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
Teléfono: 311 2222 2222

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
Teléfono: 311 2222 2222

mpg

Modelo integrado
de planeación
y gestión





DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 002638 **DE** 29 SEP 2009
()

Por la cual se autoriza a una Institución de Educación Formal para que expida Certificados de Estudios del Bachillerato Básico y otorgue Títulos de Bachiller Técnico y Académico.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACA,
En uso de sus atribuciones y en especial las conferidas
por la Ley 115 y Decreto 1860 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JOSÉ IGNACIO DE MÁRQUEZ** del Municipio de **RAMIRÍQUÍ**, por intermedio de su Representante Legal, solicitó a la Secretaría de Educación de Boyacá autorización para expedir Certificados de Estudios del Bachillerato Básico y otorgar Títulos de Bachiller Técnico con Especialidades: Medio Ambiente, Mercadeo, Electricidad y Electrónica, Metalistería y Mecánica. Y Bachiller Académico.

Que en atención a dicha solicitud, la Secretaría de Educación de Boyacá desplazó a ese Establecimiento una comisión de Supervisores para practicar evaluación del desarrollo del PEI el cual fue inscrito ante la Secretaría de Educación de conformidad con lo establecido en el Decreto 180 del 28 de enero de 1997.

Que dicha comisión conceptuó que la Secretaría de Educación de Boyacá puede dar la autorización para expedir Certificados de Estudios del Bachillerato Básico y otorgar Títulos de Bachiller Técnico con Especialidades: Medio Ambiente, Mercadeo, Electricidad y Electrónica, Metalistería y Mecánica. Y Bachiller Académico.

Que corresponde a la Secretaría de Educación de Boyacá organizar el servicio estatal y otorgar la autorización oficial a las instituciones que funcionen en el Departamento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA "JOSE IGNACIO DE MÁRQUEZ"**, ubicada en la Calle 8ª. No. 7 - 91 del Municipio de **RAMIRÍQUÍ**, de naturaleza estatal, con niveles de Educación Preescolar, Básica (Ciclos de Primaria y Secundaria) y Media Técnica, jornada única diurna, Calendario A, para expedir **Certificados de Estudios del Bachillerato Básico** a los estudiantes que hayan culminado satisfactoriamente el grado noveno (9º) de Educación Básica Secundaria y a quienes hayan cursado y aprobado el Ciclo IV del Programa de Educación Formal de Adultos CEDEBOY, Jornada nocturna.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar, a la Institución Educativa mencionada en el artículo anterior para que otorgue los **Títulos de Bachiller Técnico** con especialidades en: **Medio Ambiente, Mercadeo, Electricidad y Electrónica, Metalistería y Mecánica** a los estudiantes que hayan culminado satisfactoriamente el grado 11º de la Educación Media Técnica y **Bachiller Académico** a quienes hayan cursado y aprobado el Ciclo VI del Programa de Educación Formal de Adultos CEDEBOY, Jornada nocturna.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 002638 **DE** 29 SEP 2009
()

Continuación de la Resolución por la cual se autoriza a una Institución de Educación Formal para que expida Certificados de Estudios de Bachillerato Básico y otorgue Títulos de Bachiller Técnico y Académico a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JOSÉ IGNACIO DE MÁRQUEZ** del Municipio de RAMIRÍQUÍ.

ARTICULO TERCERO: Los Certificados y Títulos otorgados se harán constar en un Diploma con las especificaciones establecidas en el Decreto 180 de 1981.

ARTICULO CUARTO: La Comunidad Educativa en cabeza de su Representante Legal deberá cumplir con los compromisos adquiridos durante la evaluación, consignados en el acta respectiva, proceso que será verificado por la Secretaría de Educación en ejercicio de la función supervisora.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y en su contra procede el recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles seguidos a la notificación personal o a la fijación del correspondiente edicto.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, a

ORIGINAL FIRMADO POR:

Juan Carlos Martínez Martín

JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Secretario de Educación de Boyacá

María Monguí de Vega

MARÍA MONGUÍ DE VEGA
Coordinadora Equipo de Mejoramiento, Inspección y Vigilancia

Proyectó: *Blanca N. Cortés S.*
Elaboró: Cecilia de Jiménez



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 000063 **DE** 16 ENE 2009
()

Por la cual se fusionan al INSTITUTO TECNICO JOSE IGNACIO DE MARQUEZ del municipio de RAMIRIQUI, unos establecimientos educativos, y se otorga licencia de funcionamiento a la nueva Institución Educativa.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÀ
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL
LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY 115 DE 1994, Y

CONSIDERANDO:

Que el plan de reorganización del sector educativo, definido por el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Nacional de Planeación contempla las fusiones de Establecimientos Educativos como mecanismo para la implementación del plan

Que la ley 715 del 2001 en su artículo 9 párrafo 4, contempla una sola administración cuando en una misma planta física operen mas de una jornada, también una sola administración para varias plantas físicas,

Que corresponde a la Secretaría de Educación Departamental desarrollar las políticas educativas emanadas del Ministerio de Educación Nacional,

Que las instituciones y establecimientos educativos a fusionar poseen licencia de funcionamiento como establecimientos educativos oficiales,

Que en cumplimiento a las circulares No. 11 de Marzo 29 del 2008 y 23 del 26 de Junio del 2008, la Secretaría de educación publicó y dio un plazo para que las comunidades educativas se pronunciaran sobre el proceso de fusiones,

Que los Directores de Núcleo del Departamento y los supervisores asignados al equipo de cobertura realizaron el estudio técnico y conceptuaron favorablemente para realizar la presente fusión,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fusionar al INSTITUTO TECNICO JOSE IGNACIO DE MARQUEZ las siguientes sedes: SEDE ANTONIO RICAURTE, SEDE CARLOS RINCON, SEDE LA GUACAMAYA, SEDE EL COMUN, SEDE FARQUENTA, SEDE PANTANO LARGO, SEDE EL ENCANTO, SEDE EL ROSAL Y SEDE SANTA ANA. en una sola Institución Educativa cuya razón social es INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA JOSE IGNACIO DE MARQUEZ.

ARTICULO SEGUNDO: La nueva Institución Educativa contará con diez (10) sedes que serán dirigidas por quien cumpla la función de Rector.

ARTICULO TERCERO: La planta de cargos de la nueva Institución Educativa estará conformada por directivos docentes, docentes, y administrativos, necesarios para su normal funcionamiento y sujeta a los ajustes que determine la aplicación de los criterios señalados en el Plan de Reorganización del Sector Educativo, emanados del Ministerio de Educación Nacional.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 000063 **DE** 16 ENE 2009
()

Por la cual se fusionan al INSTITUTO TECNICO JOSE IGNACIO DE MARQUEZ del municipio de RAMIRIQUI, unos establecimientos educativos, y se otorga licencia de funcionamiento a la nueva Institución Educativa.

ARTICULO CUARTO: Otorgar licencia de funcionamiento a la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA JOSE IGNACIO DE MARQUEZ del municipio de RAMIRIQUI que ofrece los niveles de educación Preescolar, Básica (primaria, secundaria) y media.

PARAGRAFO: Para efectos fiscales continuará rindiendo los informes contables a la entidad de control a la cual venía haciéndolo.

ARTICULO QUINTO: la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA JOSE IGNACIO DE MARQUEZ del municipio de RAMIRIQUI organizará su Gobierno Escolar, ajustará y registrará el PEI en la Oficina del Grupo de Registro y documentación de la Secretaria de Educación, y los demás aspectos administrativos que se requieran para su correcto funcionamiento.

ARTICULO SEXTO: Los establecimientos educativos fusionados deberán hacer entrega mediante documento escrito del inventario de las instalaciones físicas, archivos, laboratorios, muebles, equipos y la dotación existente a la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA JOSE IGNACIO DE MARQUEZ del municipio de RAMIRIQUI, una vez quede en firme el presente acto administrativo e informará a los organismos de control.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, será notificada por el Coordinador del Equipo de Cobertura, y contra la cual proceden los recursos de Ley.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a

JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Secretario de Educación de Boyacá

EDMUNDO JUNCO VELOSA
Coordinador Equipo de Cobertura Educativa

Proyectó: Guillermo Cortés Páez
Supervisor de Educación

Elaboró: GCP/Doris Vacca

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

El presente acto administrativo le es notificado personalmente a: SANTOS
MIGUEL SEPAGAVTA HERNANDEZ (Rector).

con C. C. No. 4-190-375 de Paipa hoy 29-01-09 se le

entrega copia al notificado.

En constancia de lo cual



Notificador